

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . 15
Seis meses . . . 21	Seis meses . . . 28
Un año 40	Un año 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.346

En relación con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12-8-43 y ante consulta formulada por el Sindicato Nacional de la Piel; la Junta Superior de Precios ha resuelto lo siguiente:

1.º Como aclaración al artículo veintitres de la mencionada Orden de la Presidencia debe entenderse que el calzado de piel porcina o de reptil, libre de precio, a que la misma se refiere, ha de ser calzado elaborado totalmente con dichas clases de pieles, excepto, naturalmente, la suela.

2.º Que este calzado, totalmente elaborado con piel porcina o de reptil, y aun cuando haya sido fabricado por procedimiento mecánico o manual, no podrá venderse más que en los establecimientos destinados a la venta de calzados de artesanía, si su precio ha de ser libre por haber expuesto aquella Junta en repetidas ocasiones su criterio terminantemente opuesto a que los establecimientos que hayan de expender el calzado sujeto a tarifa pueda venderse ningún otro calzado, sea cualquiera la clase y precio, a precio superior a los topes establecidos en dicha tarifa.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 26 de Junio de 1944. — El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 2.347

Precios para la venta al peso de retales de algodón

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio; en uso de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar los siguientes precios máximos para la venta al peso de los retales de algodón, los que se aplicarán cualquiera que sea el tipo de algodón de donde procedan:

Precios de venta en fábrica. — Precios máximos:

Medidas de 0'20 a 0'50 metros. Precio de fac. a 15 ptas. kg.

Medidas de 0'51 a 2'00 metros. Precio de fac. a 24 ptas. kg.

Precios máximos de venta en almacén (Mayoristas):

Un 10 % de beneficio sobre el precio de venta en fábrica.

Precios máximos de venta al público:

Un 25 % de beneficio sobre el precio de venta en fábrica.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 26 de Junio de 1944. — El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 2.348

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, vista la instancia formulada por la Razón Social Camisería Hernández en la Puerta del Sol número 4, de Madrid, por la que solicita que las confecciones de corbatas, batas y gabanes de la misma estén exentas de la obligación de fijación de precio por escandallo, ha resuelto que,

aquellas corbatas confeccionadas, cuyo precio resultante con arreglo a las normas generales vigentes, para la fijación de precios por escandallo, sean superiores al de 35'00 pesetas de precio de venta al público, se considere como de libre venta, debiendo las de precio inferior, atenerse a la reglamentación general de fijación de precio por escandallo, dando a esta resolución carácter general, a fin de que puedan acogerse a la misma, todas aquellas empresas que ejerzan esta modalidad de confección.

En lo que hace referencia a batas y gabanes, deberán necesariamente sujetarse a la reglamentación general sobre ésta clase de prendas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 26 de Junio de 1944. — El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 2.349

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en uso de las facultades que le han sido conferidas ha resuelto, con carácter general, hacer extensivos a la venta de los accesorios de bicicletas especiales los mismos márgenes del 25 por 100 para los mayoristas y 35 por 100 para los detallistas que, como topes máximos fueron autorizados por resolución de 4-6-43 para los accesorios de bicicletas de tipo único, a base de que estos márgenes absorban todos los gastos de embalaje, transportes, etc. que se produzcan hasta colocar, la mercancía en el almacén vendedor.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 26 de Junio de 1944. — El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 2.350

Márgenes comerciales de Maquinaria y accesorios de Cafés y Bares

A continuación se transcribe la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio fecha 14-4-44:

•Estudiado por la Oficina de precios de este Ministerio, el expediente de referencia citada, incoado a instancia de la Casa «Campeona S. A.» establecida en Barcelona, calle de Aragón número 259 relativa a aprobación de márgenes comerciales para la maquinaria y accesorios para cafés y bares y ramo de la alimentación en general; esta Secretaría General Técnica, visto el informe del Sindicato Nacional del Metal y en uso de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto que no procede fijar con carácter general el margen solicitado del 100 por 100 sobre precio de fábrica por considerar que la mayor parte de los citados aparatos (balanzas, molinos, picadoras, amasadoras, etc.) en sus tipos corrientes pueden ser asimilados en alguno de los epígrafes de la Orden de este Ministerio de 23 de Diciembre de 1942 (B. O. del 1-1-43, relativa a márgenes comerciales de productos siderúrgicos y siderometalúrgicos transformados.

En cuanto a las cafeteras exprés y molinos, picadoras y demás aparatos

tos con motor eléctrico acoplado, esta Secretaría General Técnica, ha resuelto autorizar, como topes máximos, los precios de venta al público que resulten de incrementar en el 70 por 100 los precios de venta en fábrica aprobados oficialmente.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 26 de Junio de 1944. - El Gobernador civil Presidente, José Macián.

Núm. 2.351

Manteca en rama

De conformidad con las instrucciones recibidas se hace público que los precios de la manteca en rama son los siguientes:

En fábrica, 8'40 ptas. kg. neto.
Sobre este precio podrá cargarse 0'20 pesetas en kg. por envase de carión o madera y el Impuesto de Usos y Consumos.

Precio de venta por almacenista, 10'80 ptas. kg. neto.

Precio de venta al público, 12'03 ptas. kg. neto.

En los precios de almacenista y en venta al público se encuentran incluidos, transportes, impuestos, incluso el de Usos y Consumos, arbitrios y envases.

Córdoba 26 de Junio de 1944. - El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 2.365

Precios de la patata temprana

A partir del próximo día primero de Julio y hasta el 15 de Agosto, los precios que regirán en esta Capital y provincia para la patata temprana, serán los que seguidamente se indican:

Precio de venta por almacenista sobre almacén, 0.930 pesetas kilogramo.

Precio oficial de venta al público, 1.023 pesetas kilogramo.

Sobre los anteriores precios se o podrán cargarse los arbitrios municipales de consumo y el redondeo centesimal que resulte según el tipo de ración que haya de distribuirse.

El precio que podrá cobrar el productor para la patata en el campo, arrancada y a granel será el de 0.70 pesetas kilogramo, según dispone la Orden del Ministerio de Agricultura del 26 de Enero del año en curso.

En virtud de cuanto asimismo prescribe dicha Orden Ministerial los Ayuntamientos no podrán cargar impuestos ni arbitrios bajo ningún concepto de salida ni de tránsito.

Córdoba 27 de Junio de 1944. - El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Servicio de restricciones de energía eléctrica

Núm. 2.376

AVISO

Agravándose el problema de las disponibilidades de energía eléctrica, previa autorización gubernativa, se dispone que a partir del día 1.º de Julio próximo las restricciones actualmente en vigor que fueron publicadas en el B. O. de esta provincia fecha 22 de Mayo próximo pasado, para los abonados de L. C. A. Mengemor, tanto de la capital como de la Provincia, serán ampliadas de la siguiente forma:

1.º - Prohibición absoluta de usar fuerza motriz entre las horas com-

prendidas desde las 21 a la 1 de la madrugada.

2.º - Los consumos de fuerza motriz, no podrán sobrepasar en ningún caso del 60 por 100 de los habidos en igual mes del año anterior, salvo las operaciones agrícolas de recolección que tendrán el mismo carácter preferente que fué concedido a los molinos aceiteros durante la campaña pasada.

Los infractores de las anteriores disposiciones, serán automáticamente suspendidos en el suministro y puestos, además, bajo la autoridad gubernativa a los efectos de las sanciones correspondientes.

Córdoba 27 de Junio de 1944. - El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. 10.091

Núm. 1.929

Don Luis Ornila (Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por D. Leopoldo Alcántara Palacios como Presidente de Hullera Belmezana S. A., vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Marzo de 1944, solicitando se le concedan 64 pertenencias de la mina denominada "Sospecha", de mineral Carbón, sita en el término de Espiel y terrenos de don Manuel Berengena, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Mayo de 1944 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la Fuente Herumbrosa en terreno de don Manuel Berengena, término de

Espiel y desde él en dirección N. 50º O. se medirán 400 metros, poniendo la 1.ª estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª Oeste 50º S., 400 metros.

De 2.ª estaca a 3.ª Sur 50º E., 800 metros.

De 3.ª estaca a 4.ª Este 50º N., 800 metros.

De 4.ª estaca a 5.ª Norte 50º O., 800 metros.

De 5.ª estaca a 1.ª Sur 50º O., 400 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 64 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1944. - El Ingeniero Jefe, Luis Ornila.

Delegación Provincial de Trabajo

DE CORDOBA

Núm. 2.366

NOTA

Para general conocimiento y cumplimiento, se recuerda que el próximo día 29 del actual festividad de San Pedro y San Pablo, tiene el carácter laboral de festividad religiosa recuperable, debiendo las Empresas abonar a sus operarios el salario correspondiente a dicho día haciendo la recuperación posteriormente en la forma acostumbrada.

Córdoba 27 de Junio de 1944. - El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINAS

NUMERO 2.345

Relación de las minas caducadas y cuyos terrenos fueron declarados francos y registables por Decreto de mi autoridad de 17 de Abril último publicado en el B. O. de 24 del propio mes, y que vuelve a anunciarse en este periódico oficial para conocimiento de aquellos presuntos registradores que hubieran dejado de presentarse por desconocer el plazo de solicitud señalado en el R. D. de 18 de Abril de 1943.

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Pertenencias	Término municipal	Paraje	INTERESADO
2.004	María	Plomo	63	Fuente Obejuna	Dehesa de Los Mártires	D. Alberto Wilkens
7.624	Fernandín	Bismuto	46	Torrecampo	Cañada del Herrero	D. José Alcántara Palacios
5.825	Carmen	Plomo	34	Conquista	Hazas de Tamarillas	Id. Id. Id.
7.729	Ampliación a Fernandín	Bismuto	20	Torrecampo	Cañada del Herrero	Id. Id. Id.
7.747	San Jaime	Id.	30	Id.	Los Rubiales	Id. Id. Id.
7.753	San Jacobo	Id.	30	Id.	Id.	Id. Id. Id.
7.606	Angelita	Id.	20	Id.	Cañada del Herrero	D. Juan José Toril Romero
8.490	Los Leoncitos	Hulla	16	Villaharta	Cerro del Gamonar	D. Fernando León Moffa
8.701	Purita 2.ª	Bismuto	20	Torrecampo	Los Rubiales	D. José Alcántara Palacios
8.872	Plalero	Id.	100	Pozoblanco	Loma de las Canterías	Comunidad Industrial Alcántara Palacios
8.877	Los Remedios	Id.	5	Id.	Id.	Id. Id. Id. Id.
8.901	Carmela	Id.	13	Torrecampo	Las Coronadas y Villalobos	Id. Id. Id. Id.
8.907	Lolita	Id.	36	Pozoblanco	Las Lomas	D. Ignacio García Tamayo
8.966	Miguelito	Id.	37	Villanueva de Córdoba	Loma de la Pizarra	D. Baltasar García Verdejo
8.965	Irenita	Id.	100	Id.	Id.	Id. Id. Id.
9.027	María Juana	Id.	19,2143	Montoro, ahora Gardeña	Barranquillo Cortecero	Bimetalia S. A.
9.056	La Constancia 2.ª	Id.	30	Id.	Aldea de Azuel	Id. Id.
9.043	San Agusín	Id.	22	Pozoblanco	Loma de los Morenos	D. Juan Rodríguez Teruel
9.188	Consolación	Id.	9	Villanueva de Córdoba	Loma de la Pizarra	Sociedad Bismutos Alcántara Palacios
9.189	Pirán	Id.	8	Pozoblanco	Loma de las Canterías	Id. Id. Id. Id.
8.907	Lolita	Id.	36	Id.	Las Lomas	Id. Id. Id. Id.
9.200	San Leopoldo	Id.	30	Torrecampo	Carboneras	Id. Id. Id. Id.
9.359	El Milagro	Barita	20	Hornachuelos	Piedras Blancas	D. Fernando León Moffa
9.445	Virgen de la Soledad	Cobre	50	Córdoba	Cerro de la Casilla del Aire	D. Antonio Hoces Cabrera
9.675	Junio	Id.	240	Pozoblanco	Virgen de la Luna	D. Francisco Alcántara Sampelayo

Lo que se anuncia para conocimiento general, haciéndose saber que, al confirmar las peticiones formuladas hasta ahora, se admitirán nuevas solicitudes, según previene el artículo 1.º de dicho R. D. dentro de los dos días siguientes a los ocho que, conforme previene el artículo 149 del Reglamento vigente para el Régimen de la minería, han de transcurrir a este efecto, desde su publicación, para aquellos registradores que se encuentren en el caso arriba indicado.

Córdoba 26 de Junio de 1944. - El Gobernador, José Macián.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA